



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	110
RADICADO:	05591-40-89-001- 2022-00473-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO LARA PEREZ
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Con el lleno de los requisitos legales y como de la demanda se infiere a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 80003780-8 y en contra del señor CARLOS ALBERTO LARA PEREZ c.c. 71.482.347 por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré **013666110000448**

- **QUINCE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L. (\$15.018.591).**, por concepto de capital, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 30 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$1.429.685),** por concepto de intereses corrientes, causados entre el 10 de marzo de 2022 al 29 de noviembre de 2022.
- **CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L. (\$40.921),** por otros conceptos.

Respecto al pagaré **013666110000581**

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/L. (\$4.588.609).** por concepto de capital, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 30 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L. (434.415)**, por concepto de intereses corrientes, causados entre el 10 de marzo de 2022 al 29 de noviembre de 2022
- **VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L. (\$23.130)** por otros conceptos.

Respecto al pagaré **4481870000562807**

- **SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$704.854)** por concepto de capital, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 30 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/L. (\$40.304)**, por concepto de intereses corrientes, causados entre el 10 de marzo de 2022 al 29 de noviembre de 2022
- **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DIEZ PESOS M/L. (\$181.010)** por otros conceptos.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado CARLOS ALBERTO LARA PEREZ c.c. 71.482.347 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

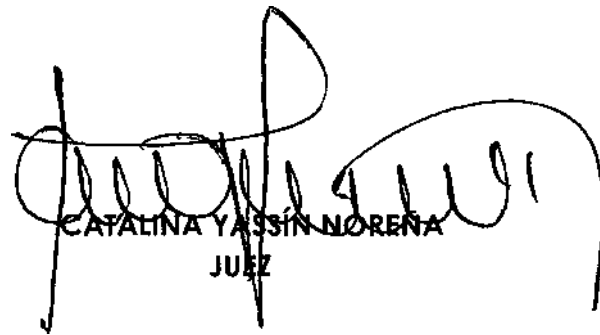
CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandado CARLOS ALBERTO LARA PEREZ c.c. 71.482.347 en la cuenta de ahorro: N° 413660032366 y 413668011708 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la cuantía máxima de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$44.850.498.00), dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante.

Líbrese oficio el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia, informándole además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO c.c. 32.208.997 y T.P. 200.952 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la sociedad demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bf9ed18e329dd4d4f1e2872b27ed39a6366169fbeb7bac9c8ee32e4aefb26f**

Documento generado en 09/02/2023 07:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>